

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1256**

19 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

*Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Hacienda*

**LEY**

Para establecer un Programa de Vales y Préstamos Energéticos a bajo interés para la adquisición de calentadores solares en las cooperativas y en la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El sabio uso de nuestros recursos naturales y la protección del medio ambiente son imperativos consagrados en nuestra Constitución. Nuestro ordenamiento jurídico exige un uso y desarrollo sostenible de los recursos naturales, lo cual significa un uso y desarrollo dirigido a lograr la mayor armonía productiva entre la naturaleza y el ser humano que repercute en una mejor calidad de vida y procura capacidad de los recursos naturales para sostener la vida en todas sus formas.

Los altos costos del petróleo ha creado una crisis económica mundial que ha afectado a nuestro País, menoscabando el poder adquisitivo de nuestros ciudadanos. Los costos de generar energía y de los servicios que brinda la Autoridad de Energía Eléctrica ha aumentado como consecuencia del alza vertiginosa en el precio del barril del petróleo.

El sol es una fuente abundante de energía renovable, que como tal no ha sido utilizada al máximo en Puerto Rico, y cuyo uso adelanta la diversificación de nuestras fuentes de energía, reduce la dependencia del petróleo y disminuye las emisiones que causan el calentamiento global.

Se estima que el uso de un calentador solar puede ahorrarle al consumidor puertorriqueño hasta un treinta por ciento (30%) mensual de la factura por el servicio de energía eléctrica. Ante la situación antes descrita, el calentador solar y todo artículo, servicio o producto que contribuya a reducir el consumo de energía eléctrica y los altos costos relacionados con la generación de energía, convierten y declaran artículos de primera necesidad.

En el 2008 se estableció mediante Orden Ejecutiva un programa de vales y préstamos energéticos que benefició a miles de puertorriqueños permitiéndoles comprar un calentador solar para su hogar. Este programa consistió en otorgar un vale de \$500 para la adquisición de un calentador solar, siempre y cuando que el remanente del costo se sufragara mediante préstamos en cooperativas de ahorro y crédito o en la Asociación de Empleados del ELA. Mediante esta Ley se establece de forma permanente este incentivo que beneficiará a los consumidores, a los fabricantes e instaladores de calentadores solares y a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Vales y Préstamos Energéticos para calentadores  
3 solares”

4 Artículo 2.- Vales para calentadores solares

5 Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico establecer un  
6 mecanismo para otorgar vales de quinientos dólares (\$500) para la adquisición de  
7 calentadores solares a través de las cooperativas de ahorro y crédito del País y en la  
8 Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a administrar los fondos  
9 designados para los vales y a certificar la adquisición de los mismos ante el Departamento de  
10 Hacienda para los correspondientes pagos.

11 Artículo 3.- Préstamos Energéticos

1 Los Préstamos Energéticos consistirán de aquellos préstamos otorgados por cooperativas  
2 de ahorro y crédito certificadas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de  
3 Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) o por la Asociación de Empleados del Estado Libre  
4 Asociado de Puerto Rico para costear el balance de pago del costo total de los calentadores  
5 solares, una vez se utilicen los vales gubernamentales de quinientos dólares (\$500). La tasa de  
6 interés de estos préstamos no excederá de un doce por ciento (12%).

7 Las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico interesadas en otorgar Préstamos  
8 Energéticos deberán registrarse en el sistema del Departamento de Asuntos del Consumidor y  
9 se someterán a las disposiciones de los Reglamentos que se aprueben para estos fines.

10 Artículo 4.- Registro de equipos, compañías e instaladores

11 Se ordena a la Administración de Asuntos Energéticos a establecer y mantener un registro  
12 de los equipos, de las compañías y de los instaladores certificados por dicha entidad.

13 Artículo 5.- Fondos

14 La Oficina de Gerencia y Presupuesto, destinará al Departamento de Asuntos del  
15 Consumidor de Puerto Rico en cada año fiscal no menos de 5 millones de dólares, de fondos  
16 provenientes del Tesoro del Estado, y/o de cualesquiera otros fondos legalmente disponibles,  
17 para sufragar los gastos relacionados con la implementación de este Programa dirigido a  
18 otorgar diez mil (10,000) vales de quinientos dólares cada uno para la adquisición de  
19 calentadores solares.

20 Artículo 6.- Vigencia

21 Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.